

Boletín Oficial

de la provincia



de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6290

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 29 y 30 de Abril)

Núm. 1117

Gobierno Civil

Secretaría

NEGOCIADO DE ELECCIONES

En uso de las facultades que me están atribuidas, he acordado designar como local para que en él se efectuen las Elecciones de Senadores que han de tener lugar los días cuatro y cinco próximos inmediatos, el Palacio que ocupa la Excm. Diputación Provincial de Baleares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido.

Palma 2 de Mayo de 1907.

El Gobernador,

L. de Irazazábal

Núm. 1118

La GACETA correspondiente al día 28 de los corrientes publica una circular de la Dirección general de Agricultura que dice lo siguiente:

«Siendo muchas las entidades industriales, comerciales y agrícolas que han solicitado el reconocimiento del derecho a concurrir a la Asamblea que habrá de celebrarse en Madrid el día 18 de Mayo próximo sin acompañar a las instancias los documentos que previene el art. 1.º del Reglamento de 6 del actual para justificar su constitución legal, y a fin de evitar suceda lo propio con las certificaciones que deben remitir, esta Dirección acordó que por medio de los Alcaldes de los respectivos pueblos se notifique a las Cámaras de Comercio, Agrícolas, Sindicatos y Comunidades de labradores comprendidas en el art. 1.º del citado Reglamento, y a las demás entidades industriales, agrícolas y comerciales que hayan solicitado el reconocimiento del derecho a concurrir a la Asamblea,

cumplan lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º en los plazos señalados en los mismos.—Madrid 27 de Abril de 1907. —El Director general, Eza.—A los Gobernadores civiles de España.»

Lo que se hace público para general conocimiento y para que los Sres. Alcaldes ordenen la fijación de la circular en el tablón de edictos y lo notifiquen expresamente a las entidades a quienes se refiere, en donde las haya.

Palma 2 de Mayo de 1907

El Gobernador,

L. de Irazazábal

Núm. 1119

Junta Provincial del Censo Electoral

DE BALEARES

RELACIÓN expresiva de los acuerdos tomados por la Junta provincial del Censo electoral de Baleares en la sesión celebrada el día 1.º del corriente con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno; que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que se dispone en el párrafo 6.º del art. 14 de la Ley de 26 de Junio de 1890.

Constituida la Junta, dispuso el señor Presidente que se diera cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos siendo aprobadas por unanimidad y sin discusión las de Alaró, Alayor, Alcudia, Andraitx, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Bugar, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Ciudadela, Costitx, Deya, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Ferrerías, Formentera, Fornalutx, Ibiza, Inca, Lloseta, Lluchmayor, Mahón, Manacor, Maria, Marratxi, Mercadal, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, Puigpuñent, Sansellas, Santanyí, San Antonio, Sta. Eugenia, Sta. Eulalia, San José, San Juan, San Juan Bautista, San Luis, Sta. Margarita, Sta. Maria, Selva, Sineu, Son Servera, Valldemosa y Villa-Carlos contra las cuales no se había producido reclamación alguna ante la respectiva Junta Municipal, ni tampoco se formuló ante la Provincial por las personas que tenían derecho de hacerlo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley electoral anteriormente citada.

Se procedió seguidamente a admitir las reclamaciones que se formularon ante la Junta provincial por los que tenían derecho a hacerlo, habiéndose producido las siguientes:

- 1.º D. Miguel Martorell vecino de Palma solicitó la inclusión en las listas electorales de esta Ciudad de Agustín Tenreyro Collado Bartolomé Salom Mas Miguel Orespi Mas Pedro José Bosch Bataller

- José Linares Tomás
- Bartolomé Garau Mulet
- Manuel Salas Sureda
- Pedro José Sureda Bimet
- Francisco Moyá Salvá
- Francisco Juliá Perelló
- Jaime Bisquerra Darder
- 2.º D. Francisco Quijada Martí, vecino de Palma, solicitó la inclusión en las listas electorales de esta Ciudad de Bartolomé Pujol Palmer Miguel Salvá Moll Antonio Gordiola Bennasar Jorge Mas Parets Francisco Balaguer Matas Bartolomé Ferrá Padrells Andrés Clar Sitjes Juan Miralles Monjo Juan Valdés Verd Jaime Gelabert Ferriol Lorenzo Oliver Lladó Miguel Mas Mir

3.º El vocal de la Junta provincial D. Alejandro Rosselló y Pastors, solicitó la inclusión en las listas electorales de Palma de

- Miguel Cabot Vidal
- Juan Font Sorell
- Pablo Bosch Bordoy
- Francisco Bosch Bordoy
- Miguel Cerdá Ramis
- Miguel Castañer Pons
- Pedro Horrach Gelabert
- Bartolomé Bosch Rosselló
- 4.º D. Antonio Nadal Cabot vecino de Buñola, solicitó la inclusión en las listas electorales de Buñola de Rafael Colom Pascual Antonio Jaume Sabater Bartolomé Colom Estarellas Salvador Estarellas Llinás Esteban Jaume Sabater

y la exclusión de Vicente Pascual Cerdá Francisco Colom Rosselló Miguel Far Cañellas Bernardo Castell Borrás

5.º El elector D. Mariano Sancho Cañellas vecino de Palma solicitó el cambio de su nombre en el Censo electoral de la Sección 8.ª de Palma a la que por su actual domicilio le corresponde por haber traslado su residencia en la calle de San Miguel n.º 89.

Y despues de terminada la sesión pública el Sr. Presidente manifestó que en observancia de lo que dispone el párrafo 6.º del art. 14 de la ley electoral quedaba la Junta provincial del Censo constituida en sesión secreta para resolver por mayoría de votos sobre cada una de las inclusiones y exclusiones solicitadas verificándolo por el orden siguiente:

Algaida

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Algaida, por D. Miguel Oliver y Vich, solicitando que los electores

- Bibiloni Gelabert Melchor
- Compañy Oliver Guillermo
- Capellá Amengual Agustín

- Coll Garau Rafael
- Fullana Serra Antonio
- Fullana Pou Jaime
- Garcias Ribas Matias
- Garcias Capellá Agustín
- Gelabert Pou Miguel
- Juan Trobat Francisco
- Juan Trobat Antonio
- Mulet Amengual Melchor
- Martorell Tous Antonio
- Mudoy Juan Miguel
- Mulet Oliver Antonio
- Mulet Vich Guillermo
- Oliver Mulet Lorenzo
- Oliver Sanmarti Miguel
- Oliver Gelabert Miguel
- Oliver Amengual José
- Pou Pou Buenaventura
- Palmer Roig Juan
- Pujol Amengual Lorenzo
- Ribas Reinés Antonio
- Ramonell Cerdá Jaime
- Sastre Munar Antonio
- Salas Amengual Jorge
- Tomás Gelabert Gabriel
- Tomás Vanrell Miguel
- Trobat Mulet Francisco
- Verdera Puigserver Gabriel

que figuran en la sección 1.ª de aquel municipio sean continuados en la 2.ª en la que se halla comprendido su domicilio. Que los electores

- Cerdá Sastre José
- Coll Cirer Gabriel
- Capellá Mulet Miguel
- Mulet Pizá Antonio
- Mulet Capellá Matias
- Oliver Garau Antonio
- Puigserver Munar Antonio
- Serra Pou Francisco
- Servera Garau Miguel
- Vanrell Ribot Jaime

que figuran tambien en la sección 1.ª sean trasladados a la 3.ª en la que se hallan comprendidos sus domicilios. Que los electores

- Abrinas Oliver Miguel
- Amengual Tomás Jorge
- Capellá Pou Pedro
- Capellá Cerdá Juan
- Fullana Juan Juan
- Fiol Trobat Antonio
- Fiol Nadal José
- Garau Oliver Magin
- Garcias Ribas Gabriel
- Gelabert Puigserver Melchor
- Juan Garcias Pedro
- Juan Barceló Miguel
- Juan Tomás Rafael
- Masiana Expósito Bartolomé
- Oliver Mudoy Matias
- Oliver Mudoy Lorenzo
- Oliver Vich Juan
- Oliver Fiol Lorenzo
- Oliver Garau José
- Oliver Llach Sebastian
- Oliver Vich Miguel
- Pujol Capellá Lorenzo
- Pou Vanrell P. Antonio
- Pujol Amengual Pedro
- Pou Crespi Pedro Antonio
- Segui Mascaró Miguel
- Servera Mulet Rafael

Sanmartí Fullana Antonio
Vanrell Oliver Antonio
que se hallan continuados en la sección 2.ª sean trasladados á la 1.ª en la que se hallan comprendidos sus domicilios. Que los electores

- Ballester Ramonell Miguel
- Juan Trobat Miguel
- Mulet Oliver Gabriel
- Munar Martorell Bernardo
- Mulet Oliver Guillermo
- Oliver Torrens Antonio
- Trobat Barceló Antonio

que se hallan continuados en la sección 2.ª sean trasladados á la 3.ª en la que se hallan comprendidos sus domicilios. Que los electores

- Amengual Mulet Juan
- Amengual Ballester Juan
- Barceló Pou Pedro
- Cañellas Sastre Antonio
- Coll Llompard Francisco
- Gamundi Vidal Juan
- Garau Capellá Juan
- Garcias Gelabert Antonio
- Mut Jaume Antonio
- Mudoy Oliver Lorenzo
- Mut Jaume Miguel
- Munar Servera Gabriel
- Munar Sastre Bartolomé
- Oliver Sastre Pedro Juan
- Oliver Contallops Miguel
- Puigserver Munar Miguel
- Pou Bibiloni Pedro
- Ramon Aloy José
- Trobat Fullana Antonio
- Trobat Fullana Juan

que figuran en la sección 3.ª sean trasladados á la 1.ª en la que corresponden sus domicilios. Y que los electores

- Coll Sastre Melchor
- Fiol Nadal Jerónimo
- Fiol Mulet Miguel
- Gelabert Janer Miguel
- Jaume Sastre Miguel
- Llaneras Coll Rafael
- Mulet Busquets Juan
- Muntaner Morro Andrés
- Munar Munar Guillermo
- Mudoy Mora Miguel
- Mudoy Rigo Rafael
- Oliver Sanmartí Felipe
- Oliver Barceló Miguel
- Servera Trobat Guillermo
- Tous Sanmartí Matias
- Trobat Ribas Antonio
- Verdera Salvá Gabriel

Vanrell Fullana Guillermo
Vanrell Fullana Agustín

que se hallan continuados en la sección 3.ª sean trasladados á la 2.ª en la que se hallan comprendidos sus domicilios. Y constando en la lista expuesta al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la ley electoral, que los electores relacionados tienen su domicilio comprendido en las secciones á que se solicita sean trasladados en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la circular de la Junta Central de 2 de Abril último; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de Algaida, se acordó por unanimidad acceder á dicha reclamación en todas sus partes.

Buñola

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Antonio Nadal y Cabot, ante la Junta municipal del Censo electoral de Buñola, formulando su protesta contra las ilegalidades y omisiones que se han cometido dejando de exponer al público las listas y otros documentos que previene la ley electoral, según consta en el acta notarial que acompaña, después de cuya lectura propuso el Sr. Rosselló que los hechos relacionados en el acta notarial se pusieran en conocimiento de la Junta Central á los fines que entendiera procedentes. Y en vista de lo resuelto por la Junta Central del censo electoral en circular de 14 de Septiembre de 1890, se acordó por mayoría de votos desestimar la proposición del Sr. Rosselló.

Se dió cuenta después de una reclamación producida también por D. Antonio Nadal y Cabot ante la Junta municipal del Censo electoral de Buñola

solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Miguel Morro Pascual
- Miguel Garcias Riera
- Pedro Juan Riera Palou
- Cristobal Cabot Borrás
- Pedro Juan Canals Amengual
- Miguel Verdera Nadal
- Bartolomé Cánaves Llinás
- Bernardo Rosselló Bestard
- Antonio Cabot Palou
- Pedro Juan Suau Bestard
- Miguel Capó Ferrer
- Miguel Canals Canals
- Gabriel Oastell Nadal
- Salvador Rosselló Pascual
- Miguel Capó Frau
- Miguel Capó Ferrer
- Matias Capó Ferrer
- Rafael Ferrer Salamanca
- Juan Colom Dols
- Rafael Colom Marqués
- Juan Crespi Roca
- Antonio Morro Ramis
- Pedro Vicente Mora Ramis
- Pedro Gelabert Rotger
- Matias Cañellas Grau
- Matias Mulet Nicolau
- Rafael Mayol Mayol
- Rafael Grau Colom

Y resultando que los individuos relacionados se hallan comprendidos en la lista 3.ª del art. 12 de la ley electoral formada por la Junta municipal del censo de Buñola, comprensiva de los que teniendo el día 10 de Abril adquirida la vecindad con el tiempo de residencia que exige el art. 1.º no consten en la lista definitiva de electores del año anterior, exceptuando unicamente

- Matias Capó Ferrer
- Rafael Colom Marqués
- Juan Crespi Roca
- Antonio Morro Ramis
- Rafael Grau Colom

que no figuran en dicha lista 3.ª, ni se ha presentado documento alguno justificativo de su derecho se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión en el censo electoral de los cinco individuos ultimamente relacionados, debiendo ser comprendidos, en el mismo los restantes que se hallan incluidos en la lista 3.ª del art. 12 de la ley electoral formada por la Junta municipal de Buñola.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también por D. Antonio Nadal ante la Junta municipal del censo electoral de Buñola, solicitando la exclusión de las listas definitivas de electores de aquella villa de

- Bartolomé Colom Pons
- Bernardo Vidal Mateu
- Guillermo Mateu Borrás
- Antonio Borrás Rosselló
- Lorenzo Homar Homar
- Lorenzo Capellá Bauzá
- Miguel Borrás Sastre
- Bernardo Cabot Palou

Resultando que Bernardo Vidal Mateu Guillermo Mateu Borrás Lorenzo Homar Homar Miguel Borrás Sastre Bernardo Cabot Palou

según afirma la Junta municipal del censo electoral de Buñola se hallan incluidos en la lista 2.ª del artículo 12 de la Ley electoral que debe comprender los inscritos en la anterior que desde su publicación hubieren fallecido ó perdido el derecho electoral por incapacidad ó pérdida de vecindad

Resultando que Antonio Borrás Roselló Lorenzo Capellá Borrás no se hallan comprendidos en la referida lista 2.ª, ni se ha producido prueba alguna para acreditar que han perdido el derecho electoral

Resultando que de la inscripción de nacimiento de

- Bartolomé Colom Pons
- que se ha presentado aparece que éste ha cumplido la edad de 25 años el día 12 de Abril último, se acordó por unanimidad no haber lugar á la exclusión de Antonio Borrás Rosselló y Lorenzo Capellá Bauzá

y acceder á la de los restantes comprendidos en la reclamación que se hallan incluidos en la lista 2.ª del art. 12; y á la de

Bartolomé Colom Pons que no habia cumplido la edad de 25 años el día 1.º de Abril último en que dieron principio las operaciones de la revisión anual del censo.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Buñola por D. Antonio Nadal y Cabot solicitando la rectificación del segundo apellido del elector Miguel Pons continuándole el de Seguí en vez del de Borrás con que actualmente figura; y no habiendo presentado documento alguno que acredite la procedencia de dicha rectificación, se acordó desestimar la reclamación producida con este objeto.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta provincial del censo electoral, por D. Antonio Nadal y Cabot solicitando la inclusión en las listas electorales de Buñola de Rafael Colom Pascual Antonio Jaume Sabater Bartolomé Colom Estarellas Salvador Estarellas Llinás Esteban Jaume Sabater

Y resultando que no se acredita por medio de documento fehaciente la edad de ninguno de los individuos relacionados, se acordó por unanimidad, desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también ante la Junta provincial del censo electoral por D. Antonio Nadal Cabot, solicitando la exclusión del censo electoral de la villa de Buñola de los individuos que á continuación se expresan:

- Vicente Pascual Cerdá
- Francisco Colom Rosselló
- Miguel Far Cañellas
- Bernardo Castell Borrás

Y resultando que los dos primeros no figuran como electores en el censo electoral vigente, pero si se hallan comprendidos en la lista 3.ª del art. 12 de la ley comprensiva de los que teniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector según el art. 1.º, no constan en las listas definitivas del año anterior, á pesar de no haber cumplido ninguno de ellos la edad de 25 años cuando se formó dicha lista, según resulta de las inscripciones de su nacimiento que se han presentado, se acordó declarar que dichos individuos fueron comprendidos indebidamente en la referida lista 3.ª y que en su consecuencia no pueden ser incluidos en el censo electoral. Y no habiéndose presentado documento alguno que acredite que

Miguel Far Cañellas y Bernardo Castell Borrás han perdido el derecho electoral, se acordó no haber lugar á su exclusión.

Felanitx

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Felanitx por D. Jaime Vidal Vicéns solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de

- Adrover Estelrich Bartolomé
- Barceló Banús Juan
- Maimó Roig Juan
- Davó Beltrán Antonio
- Bennasar Prohens Gabriel
- Nadal Vadell Pedro Antonio
- Monserrat Adrover Sebastian
- Adrover Manresa Miguel
- Adrover Nadal Antonio
- Garcias Obrador Juan

Y resultando que no se ha presentado documento alguno justificativo de la edad de

- Garcias Obrador Juan
 - Monserrat Adrover Sebastian
 - Nadal Vadell Pedro Antonio
 - Barceló Banús Juan
 - Davó Beltrán Antonio
- se acordó no haber lugar á su inclusión como electores en el censo, y si á la de

los restantes comprendidos en la reclamación cuyo derecho queda acreditado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Felanitx por D. Guillermo Binimelis solicitando la exclusión de la sección 7.ª de aquella ciudad de los electores

- Banús Matemales Miguel
- Maimó Garcias Miguel
- Obrador Roig Juan
- Prohens Roig Gabriel

Y por figurar también en la 4.ª resultando que efectivamente los individuos relacionados se hallan incluidos en las secciones 4.ª y 7.ª del municipio de Felanitx, se acordó continuen figurando en la sección á que sus domicilios corresponden, y sean eliminados de la otra en que indebidamente fueron continuados.

Llubi

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Llubi por el vocal de la misma Sr. Fiol, solicitando la inclusión en las listas electorales de

Sebastian Salvá Serra Y no habiéndose presentado documento alguno justificativo de que haya cumplido la edad de 25 años, se acordó no haber lugar á acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo vocal de la Junta municipal Sr. Fiol, solicitando que el elector

Perelló Ramis Rafael que figura duplicado en la 1.ª sección de aquel municipio con los números 198 y 209 sea continuado una sola vez en la misma sección con el número que corresponda; y despues de hecha la necesaria comprobación por la que resultó demostrado que dicho

Perelló Ramis Rafael figura en la 1.ª sección de Llubi con los expresados números 198 y 209, se acordó acceder á dicha solicitud.

Montuiri

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri por D. Bernardo Ribas Miralles solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Juan Mas Cerdá
- Sebastian Fiol Rosiñol
- Miguel Roca Martorell
- Pedro Sampol Cerdá
- Juan Cerdá Fullana
- Mateo Gomila Garcias
- Miguel Gomila Mulet
- Sebastian Cerdá Horrach
- Bartolomé Pocovi Verd
- Miguel Fiol Andreu
- Jaime Homar Reines
- Antonio Jordá Miralles
- Miguel Ribas Rubi
- Jerónimo Cloquell Mateu
- José Roca Martorell
- Juan Cerdá Gomila
- Jaime Mesquida Cerdá
- Antonio Gomila Cerdá
- Antonio Pocovi Juliá
- Francisco Miralles Ribas
- Miguel Rosiñol Gomila
- Bartolomé Manera Mateu

y resultando que consta acreditado que Juan Cerdá Fullana es mayor de 25 años vecino de Montuiri, con mas de 2 años de residencia en aquella villa; y que Pedro Sampol Cerdá es también mayor de 25 años vecino de dicha villa llevando en ella 2 años de residencia, se acordó sean incluidos en el censo electoral en la sección que por su domicilio les corresponda; y no haber lugar á la inclusión de los restantes comprendidos en la reclamación por no haberse acreditado en legal forma que reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la ley electoral.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Montuiri por D. Bartolomé Miralles Vert solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Gabriel Roca Mayol

Juan Maimó Juan
Juan Castellá Gómez

y constando acreditado que Gabriel Roca Mayol es mayor de 25 años, vecino de aquella villa con más de 2 años de residencia en la misma, se acordó sea incluido en el censo electoral en la sección que por su domicilio le correspondía; y no haber lugar á la inclusión de los dos restantes comprendidos en la reclamación por no haberse presentado documento alguno justificativo de su derecho.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Montuiri por D. Bernardo Ribas solicitando la exclusión de las listas definitivas de electores de aquella villa de

José Cerdá Miralles
Jose Cerdá Gomila
Baltasar Más Sastre

y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de aquella villa, que según los datos obrantes en aquella Secretaría no figura como vecino

Baltasar Mas Sastre

se acordó su exclusión de las listas electorales de Montuiri; y no haber lugar á la de los dos restantes por no haberse acreditado que hayan perdido la vecindad en Montuiri ni trasladado su residencia á otro pueblo.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también por D. Bernardo Ribas ante la junta municipal del censo electoral de Montuiri solicitando sean excluidos de la lista 2.ª de las expuestas al público

Gabriel Vich Cerdá
Martin Gonzalez Jordá
Pedro Juan Bauzá Servera
Gabriel Cánaves Lull
Bartolomé Pocovi Marimón
Damian Fornés Veñy
Jaime Gomila Mut
Bartolomé Andreu Prohens

y resultando que los individuos relacionados no figuran en la lista 2.ª del artículo 12 de la ley electoral, de la cual sin duda por equivocacion involuntaria solicita el recurrente sean excluidos, sino que se hallan continuados en la lista 3.ª del mismo artículo en la que deben ser comprendidos los que teniendo el día 10 de Abril adquirida la vecindad con el tiempo de residencia que exige el art. 1.º de la ley no consten en la lista 1.ª Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que los individuos relacionados no figuran como vecinos con dos años de residencia, no pudiendo en consecuencia haber adquirido el derecho electoral exceptuando unicamente

Martin Gonzalez Jordá

Bartolomé Andreu Prohens se acordó no haber lugar á la exclusión de la referida lista 3.ª de los referidos

Martin Gonzalez Jordá

Bartolomé Andrés Prohens y si á la de los restantes comprendidos en la reclamación que según la certificación que se ha presentado no figuran como vecinos de Montuiri.

Se dió cuenta de otra reclamación producida verbalmente ante la Junta municipal del censo electoral de Montuiri por D. Bartolomé Miralles Verd solicitando la exclusión de

Bartolomé Amengual Riutord

Bartolomé Miralles Bauzá

y resultando que dichos individuos se hallan continuados como electores en el censo electoral vigente, y que el recurrente no ha presentado documento alguno para acreditar que han perdido su derecho, se acordó no haber lugar á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación presentada ante la Junta municipal del censo electoral de Montuiri solicitando la rectificación de los nombres ó apellidos de varios electores, que relaciona, por figurar equivocados en el censo electoral vigente, y resultando que todos los individuos á que el recurrente

se refiere figuran en la relación de los errores materiales que las ultimas listas definitivas contienen que la Junta municipal del censo electoral debe remitir á la provincial en cumplimiento del art. 13 de la ley, se acordó la rectificación de dichos errores con arreglo á la nota acordada y remitida por dicha Junta municipal en cumplimiento del deber que el citado artículo le impone.

Palma

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Gabriel Fuster ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma solicitando la inclusión en el Censo electoral de

Juan Antonio Lopez Serra
Miguel Aguiló Bonnin
Arnaldo Amengual Lull
Jorge Fausto Ankerman Ribas
Arnaldo Alberti Juaneda
José Bagur Prohens
Genaro Brifion Jover
Casimiro Barceló Cerdá
Bartolomé Batle Dols
Buenaventura Ballester Servera
Francisco Balaguer Espasas
Antonio Cañellas Caminals
Juan Caldentey Mas
Onofre Cañellas Romaguera
Francisco Castaño Llompert
Andrés Cirerol Salom
Juan Oamps Salas
Damian Cardell Font
Francisco de P. Canals Roca
Bartolomé Darder Cánaves
José Diaz Gonzalez
Juan Durán Portell
Antonio Durán Mas
Juan Estarellas Roca
Rafael Esteva Sancho
Sebastian Ferrer Picornell
Antonio Ferrer Ribera
José Gelabert Gayá
José Juaneda Pujol
Miguel Llambias Cladera
Juan Moll Obrador
Bernardino Mus Planells
Antonio Morey Guasp
Pedro de A. Montaner Gual
Antonio Maimó Rosselló
Matias Mulet Mateu
Guillermo Nicolau Gari
Celestino Oliveros Rosselló
Julián Oliver Cardell
Gaspar Oliver Serra
Sebastian Oliver Más
Antonio Pou Reus
Francisco Planas Castañer
Gabriel Pascual Ferrer
Antonio Planas Pastor
Andrés Perelló Durán
Diego Pascual Bauzá
José Ponsa Riutord
Arnaldo Pons Ballester
Antonio Perelló Riera
Miguel Rigo Gomila
José Rosselló Pons
José Roca Oliver
Gabriel Ramis Jaume
Gabriel Salvá Morey
Jaime Salvá Morey
Jaime Santandreu Comas
Juan Vallespir Palou
Bartolomé Florit Cirer
Gabriel Moll Pocovi
Francisco Barceló Barceló
Bartolomé Barceló Barceló
Bartolomé Pizá Bujosa
Gabriel Morell Reinés
Miguel Guerrell Rosselló
Bartolomé Gayá Tomas

y constando acreditado que todos ellos son mayores de 25 años y que llevan mas de 2 años de residencia y vecindad en este municipio, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á las inclusiones solicitadas.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también ante la Junta municipal del Censo Electoral de Palma por don Gerónimo Castaño solicitando la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de

Pedro Antonio Mataró Verdadera
Antonio Ferrer Rivera
Antonio Oliver Roca
Matias Mut Estrafny

Francisco Muntaner Estradas
Sebastian Rebassa Rosselló
Francisco Planas Castañer
Miguel Amengual
Jaime Fiol Oliver
Jaime Llull Manresa
Andrés Maimó, Más
Francisco Rubí Bosch
Rafael Oliver Bauzá
Lorenzo Puig Fiol
Julián Moratinos Ribas
Jaime Bibiloni Quintana
Pedro Juan Darder Ripoll
Sebastian Bordoy Caldentey
Gabriel Pujol Verger
Bartolomé Pedrosa Torre
Pedro Bruno Darder Homar
Antonio Ferrá Palmer
Juan Oliver Suau
Miguel Bordoy Fár
José Simó Reus
Mateo Pujol Verger
José Sanchez Doblas
Vicente Sendra Meliá
Luis Rosselló Sendra
Pedro Bosch Bataller
Jorge Fortuny Moragues
Antonio Puig Salvá

y constando acreditado que todos ellos son mayores de 25 años y que llevan más de 2 años de vecindad y residencia en este municipio á excepcion de

Francisco Muntaner Estradas
Rafael Oliver Bauzá
Jaime Bibiloni Quintana
Sebastian Bordoy Caldentey
Miguel Bordoy Far
José Simó Reus
José Sanchez Doblas
Vicente Sendra Meliá
Antonio Puig Salvá

con referencia á los cuales se consigna unicamente que son vecinos con mas de 2 años de residencia en esta Ciudad sin acreditarse su edad se acordó no haber lugar á la inclusión de los 9 individuos ultimamente relacionados, y acceder á la de los restantes comprendidos en la reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también ante la Junta municipal del censo electoral de Palma por D. Miguel Trián solicitando la inclusión en las listas electorales de esta Ciudad de

José Castellá Vila
Andrés Mateu Martínez
Juan Arbós Colom
Juan Mulet Castellá
Sebastian Ferragut Gayá
Gaspar Villalonga Esbarranch
Jaime Bauzá Far

y constando acreditado que todos ellos son mayores de 25 años y que llevan mas de 2 años de residencia y vecindad en este municipio, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á las inclusiones solicitadas.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta provincial del Censo electoral por D. Francisco Quijada Marti solicitando la inclusión en las listas electorales de esta Ciudad de

Bartolomé Pujol Palmer
Miguel Salvá Moll
Antonio Gordiola Bennasar
Jorgé Mas Parets
Francisco Balaguer Matas
Bartolomé Ferrá Pladells
Andres Clar Sitjes
Juan Miralles Monjo
Juan Valdés Vert
Jaime Gelabert Ferriol
Lorenzo Oliver Lladó
Miguel Mas Mir

y constando acreditado que todos ellos son mayores de 25 años, y que llevan mas de 2 años de residencia y vecindad en este municipio, se acordó por unanimidad acceder á dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también ante la Junta provincial del censo electoral por D. Miguel Martorell solicitando la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de

Agustin Tenreiro Collado
Bartolomé Salom Mas
Miguel Crespi Mas
Pedro José Bosch Bataller

José Linares Tomas
Bartolome Garau Mulet
Manuel Salas Sureda
Pedro José Sureda Bimet
Francisco Moyá Salvá
Francisco Juliá Perelló
Jaime Bisquerra Darder

y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia que para ser electores exige el artículo 1.º de la ley electoral, se acordó por unanimidad acceder á dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también ante la Junta provincial del censo electoral por el vocal de la misma D. Alejandro Rosselló solicitando la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de

Miguel Cabot Vidal
Juan Font Sorell
Pablo Bosch Bordoy
Francisco Bosch Bordoy
Miguel Cerdá Ramis
Miguel Castañer Pons
Pedro Horrach Gelabert
Bartolome Bosch Rosselló

y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia que para ser electores exige el art. 1.º de la ley electoral, se acordó por unanimidad acceder á dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta provincial del Censo electoral de Palma por D. Mariano Sancho Cañellas vecino de esta ciudad solicitando que su nombre sea continuado en la sección que le corresponde con motivo de haber trasladado su domicilio á la calle de San Miguel número 89, y resultando que el recurrente era continuado en la 8.ª sección del censo electoral de esta ciudad como domiciliado en la calle de Sans n.º 39, se acordó acceder á dicha solicitud.

La Puebla

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Bartolomé Cladera y Socias ante la Junta municipal del censo electoral de La Puebla solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Rafael Simó Comas
Miguel Cladera Reinés
Miguel Gost Andreu
Bartolomé Comas Socias
Miguel Contallops Compañy
Antonio Cladera Caldés
Guillermo Gomila Cladera
Jaime Cardell Soler
Juan Cladera Nicolau
Sebastian Serra Cladera
Guillermo Pons Celiá
Lorenzo Serra Cladera
Martin Vallespir Quetglas
Cristóbal Socias Crespi
Juan Siquier Pons
Rafael Socias Socias
Mateo Crespi Soler
Antonio Soler Ferragut
Antonio Amer Mir
Juan Crespi Portell
Pedro Mayol Crespi
Sebastian Comas Crespi
Lorenzo Rayó Compañy
Sebastian Barceló Crespi
José Simó Tugores
Esteban Gomila Reinés
Cristóbal Comas Comas
Jaime Socias Serra
Miguel Compañy Rosselló
Vicente Mir Segui
Sebastian Cladera Crespi
Antonio Crespi Crespi
Jacinto Soberats Mascaró
Agustin Gomila Soler

y constando acreditado que en todos ellos concurren las circunstancias que para ser electores, requiere el art. 1.º de la ley electoral, y resultando que

Miguel Cantallops Compañy
Guillermo Gomila Cladera
José Simó Tugores
Cristóbal Comas Comas
Jaime Socias Serra
Miguel Compañy Rosselló
Antonio Crespi Crespi

se hallan ya continuados en el censo

4
electoral vigente, siendo en consecuencia improcedente la solicitud en cuanto á éstos se refiere, se acordó no haber lugar á incluirlos nuevamente en el censo electoral en que ya figuran; y acceder á la inclusión de los restantes comprendidos en la reclamación cuyo derecho consta acreditado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Juan Ferrer Martorell ante la Junta municipal del censo electoral de La Puebla solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de

Antonio Siquier Crespi y constandingo acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que dicho individuo no figura continuado en el empadronamiento formado en 1905 y rectificado en 1906, el cual ha perdido su vecindad por residir en Búger en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó acceder á la exclusión solicitada.

San Lorenzo

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Onofre Riera ante la Junta municipal del censo electoral de San Lorenzo solicitando que los electores

Brunet Nabot Juan
Llull Sureda Serafin
Umbert Sart Rafael
Llull Riera Lorenzo
Mestre Miguel Antonio
Pomar Torrens Juan
Pascual Quetglas Andrés
Santandreu Adrover Pedro Juan
Umbert Riera P. José
Umbert Sureda Bartolomé
Vives Grimalt Pedro

sean excluidos de la sección 2.^a de aquel municipio en que figuran y continuados en la primera en la que se hallan comprendidos sus actuales domicilios; y en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de San Lorenzo por don Bartolomé Umbert y otros vocales de dicha Junta solicitando que los electores

Alzamora Sancho Miguel
Alzamora Nicolau Miguel
Bauzá Pont Pedro Juan
Bauzá Jover Juan
Caldentey Llinás Juan
Domenge Oliver Guillermo
Fullana Sitjar Miguel
Ferrer Riera Gabriel
Ferrer Nadal Juan
Galmés Sales Bernardo
Gomila Prohens Benito
Gelabert Brunet Antonio
Galmés Riera Juan
Jaume Gayá Juan
Mesquida Sales Gabriel
Nadal Juan Sebastian
Nadal Juan Juan
Nicolau Mayol Bernardo
Nicolau Mayol Gabriel
Ordinas Femenias Andrés
Puiggros Morey Jaime
Riera Planisí Pedro Juan
Riera Pascual Antonio
Rosselló Galmés Martin
Vaquer Gelabert Miguel

sean excluidos de la sección 2.^a de aquel municipio en que figuran y continuados en la 1.^a en la que se hallan comprendidos sus actuales domicilios; y en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó acceder á dicha solicitud.

Soller

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Sóller por D. Francisco Castañer solicitando que los electores

Guillermo Alcover Arbona
José Arbona Arbona
Antonio Castañer Bernat
Bartolomé Estades Santandreu
Bartolomé Pastor Enseñat

Sebastian Sbert Cañellas
Ramon Colom Alcover
José Castañer Morell
Antonio Creus Borrás
Bartolomé Estades Alberti
Bernardo Forteza Aguiló
Juan Forteza Forteza
Cristóbal Ferrer Rullán
Guillermo Mayol Bernat
Guillermo Rullan Colom
Antonio Rullan Estades
Eduardo Rullan Sastre
Bartolomé Suau Morell
Pedro Lucas Serra Cañellas
José Socias Canals
Francisco Coll Miquel
Guillermo Colom Oliver
Antonio Jofre Garau
Mateo Galmés Mir
Bernardo Galmés Mir
Antonio Muntaner Arbona
Ramon Vicens Morell
Antonio Arbona Castañer
Miguel Bauzá Oliver
Antonio Castañer Bauzá
Juan Castañer Bisbal
Matias Estades Pastor
Pedro Mayol Deyá
José Mora Boeris
Jaime Muntaner Frau
Joaquín Forteza Aguiló
Pedro Mayol Nadal
Jaime Orell Vicens
Bartolomé Timoner Miró
Bernardo Simó Casanovas
Sebastian Alcover Arbona
José Amengual Campomar
Cristóbal Andreu Fontanet
Joaquín Busquets Alberti
José Bisbal Vicens
Ramon Frontera Pons
Antonio Ferrer Fanals
Sebastian Ferrá Calafat
Juan Frau Estades
Antonio Ferrá Morey
Vicente Ginez Fernandez
José Maria Gonzalez Marti
Antonio Mayol Oll
Gabriel Magraner Ferrer
Antonio Magraner Pons
Pedro Juan Magraner Noguera
Antonio Miralles Ticó
Gabriel Magraner Noguera
Antonio Pizá Morell
Andrés Rullan Rullan
Antonio Serra Santiago
José Serra Alcover
José Seguí Moranta
Francisco Santos Rós
Juan Roig Serra
Guillermo Bujosa Rosselló
Joaquín Bujosa Mayol
Cristóbal Ferrer Noguera
José Coll Enseñat
José Canals Arbona
Francisco Castañer Marti
Bartolomé Quart Bauzá
Jaime Coll Casanovas
Vicente Más Más
Pablo Pons Estades
Valeriano Palou Moret
Miguel Puig Rullán
José Pons Estades
Antonio Pons Estades
Ramon Rotger Bauzá
Lucas Vicens Morell
Antonio Valls Valls
Juan Vidal Grimalt
Antonio Pons Marti
Andrés Calafat Arbona
Francisco Enseñat Mayol
Antonio Bisbal Puig
José Colom Escalles
Mateo Frontera Colom
Francisco Castañer Bauzá
Bartolomé Marroig Bauzá
Juan Marroig Marroig

sean eliminados de la sección electoral en que figuran, y continuados en las que les corresponden por su actual domicilio, y constandingo acreditada su actual residencia por medio de certificación librada por el Secretario de aquel Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á los cambios de sección solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Sóller por el mismo señor

Castañer solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Antonio Lladó Piza y constandingo acreditado que es mayor de 25 años, vecino de dicha ciudad, y que lleva mas de 2 años de residencia en la misma, se acordó acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también por D. Francisco Castañer solicitando que el elector

Bernardino Alberti Cifre sea excluido de la sección 5.^a en que figura con el n.º 31 por hallarse ya continuado en la 2.^a con el n.º 28 y constandingo acreditado que dicho individuo tiene su domicilio en la calle del Mar que pertenece á la sección 2.^a, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó acceder á dicha solicitud.

Villafranca

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Juan Rosselló Mayol ante la Junta municipal del Censo electoral de Villafranca solicitando la exclusión de las listas definitivas de

Miguel Barceló Sastre
Antonio Barceló Sastre

y no habiendo presentado el reclamante documento alguno que acredite que dichos electores han perdido la vecindad en aquella villa como afirma el recurrente, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó deestimar dicha reclamación.

Palma 2 de Mayo de 1907.—El Presidente, José Alcover.

Núm. 1120

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Anuncio.—El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha solicitado la instrucción del oportuno expediente para adquirir la parcela de la carretera Prolongación de la de Palma al puerto de Andraitx, situada entre el puente de la Riera y Santa Catalina, lado izquierdo de la citada carretera, y resultando que no hay inconveniente por lo que afecta al servicio de Obras Públicas por no ser aprovechada ni teniendo aplicación especial, para ser enagenada la parcela solicitada;

He dispuesto se inserte es el BOLETIN OFICIAL para su debida publicación, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1865.

Palma 29 Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, Valetín Sambricio.

Núm. 1121

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día cuatro de Mayo próximo, á las doce, se procederá á la venta en pública subasta en los almacenes de esta Aduana, de los siguientes productos alcohólicos, los cuales fueron apresados por la fuerza de carabineros de esta ciudad el día dos de Marzo último, debiendo advertir, que no se tendrán en cuenta las ofertas que se hagan si no cubren el importe de la tasación.

Trece litros de aguardiente anisado de graduación inferior á 60 grados. 13'00

Un barril envase del antexior. 1'50

Total. 14'50

Palma 27 Abril de 1907.—El Administrador de la Aduana, José del Rey.

Núm. 1122

ALCALDIA DE PALMA

En vista de la denuncia hecha por el Custodio de los Cementerios de esta Ciudad, esta Alcaldía ha decretado lo siguiente:

«Suspendiase de empleo y sueldo en el interin se forma expediente administrativo para depurar los hechos, al sepultorero D. José Crespi Bibiloni.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia á los efectos del art.º 91 de la vigente ley electoral.

Palma 30 Abril de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1123

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Hallándose detenido en el corral común de esta villa un perro de los llamados trashumante, de color trigueño, de unos tres años de edad, el cual se encontró abandonado en este termino y paraje llamado Son Horrach, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que la persona que sea su dueño pase á recogerlo antes del día 4 de Mayo próximo venidero, pues de lo contrario en este día y hora de se venderá en pública subasta las ocho en la casa Consistorial de este pueblo.

Costitx 26 Abril de 1907.—El Alcalde, Jaime Arrom.

Núm. 1124

D. Felipe Montull, Juez de primera instancia y de instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta, por segunda vez y por termino de veinte dias y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio la finca denominada la Granada ó son Artigues, de este termino municipal, de extensión de veinte áreas, setenta y cinco centiáreas, poco más ó menos, que linda por el Norte con camino, Este con tierra de Antonia Febrer, Sur con la de herederos de N. (a) Moig y Oeste con la de Bartolomé Perelló, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

Pertenece dicha finca á Miguel Febrer y Sureda y se vende para con su producto hacer pago de las responsabilidades á que viene condenado en la causa que se le siguió sobre estafa y falsedad, bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio con la rebaja verificada.

2.^a Para tomar parte en la licitación deberá el postor depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca.

3.^a Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demas anejo á ésta serán de cargo del comprador.

4.^a Los títulos de propiedad de la mencionada finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan ser examinados por las personas que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y sin derecho á exigir otros, y que despues del remate no se admitirá reclamación por insuficiencia de los referidos títulos.

Se señala para la subasta y remate el día veinte y ocho de Mayo próximo á las diez en la sala Audiencia de este Juzgado á donde podrán concurrir los que quieran tomar parte en el mentado.

Dado en Manacor á veinte y cinco Abril de mil novecientos siete.—Felipe Montull.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1125

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía, antes embargo preventivo, sigue D. Antonio Llull y Riera contra don Ricardo Carlotta y Miró á solicitud de éste se ha mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de veinte y nueve de Abril próximo pasado poner en conocimiento del Llull que dentro de nueve dias se persone en dichos autos por medio de nuevo procurador legalmente habilitado para que le represente, bajo apercibimiento de si no comparece de tenerle por desistido de la demanda y sus incidencias á su perjuicio con pago de costas de la parte instante.

Y para que sirva de notificación en forma á D. Antonio Llull Riera, de ignorado paradero, se expide ésta en Palma á primero de Mayo de mil novecientos siete.—Sebastian Gazá.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA